

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta del 13 de Noviembre de 1914).

Núm. 3.075.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras Públicas

Señalado el día 20 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en Sahelices con destino al trozo tercero de la carretera de Villalon á Albiros, se presentará á efectuarle en la casa Ayuntamiento D. J. Emilio Martín Gil, Pagador de Obras públicas, acompañado de Don José Morales Aballe, en representación de la Administración.

Los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibi» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.^o B.^o y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley de Expropiacion, y que los pagos están sujetos al descuento de 1'20 por 100.

Relacion que se cita.

Número de la finca	Nombre de los propietarios	IMPORTE	Número de la finca	Nombre de los propietarios	IMPORTE	Número de la finca	Nombre de los propietarios	IMPORTE
1	Se expropia en el término municipal de Villalba de la Loma		54	D. Lorenzo Triana	150'10	109	D. Guillermo Fernandez	84'54
2	D. Santos García	30'25	55	» Valentín Pascual	1416'25	110	» Lesmes del Agua	67'98
3	» Santos García	20'45	56	» Elías Ramos	98'02	111	D. ^a Isabel Marcos	23'37
4	» Eduardo Carralon	39'08	57	» Antonio Pisonero	67'18	112	D. Tomás Marcos	52'20
5	» Santos García	19'57	58	Señores Herederos de Don Francisco Fraile	57'92	113	Señores Herederos de D. Francisco Ruiz	47'46
6	» Lorenzo del Amo	31'12	59	D. Lesmes del Agua	124'54	114	D. Tomás Crespo	96'36
7	» Antonio Pisonero	12'48	60	Ayuntamiento de Sahelices	132'23	115	» Fabián Marcos	13'59
8	» Benito Giganto	16'87	61	D. Lázaro Triana	47'13	116	D. ^a Javiara Marcos	13'86
9	» Cesáreo López	16'50	62	» Santos García	49'49	117	D. Isaac Gago	11'07
10	» Santos García	122'83	63	» Tomás López	»	118	D. Julián Crespo	9'30
11	» Santos García	85'37	64	» Tomás Crespo	62'72	119	» Eustaquio Pascual	193'23
12	» Maximino del Lamo	20'08	65	» Martín del Amo	80'23	120	» Elías Ramos	105'50
13	D. ^a Filomena de Lera	21'50	66	» Tomás Crespo	65'76	121	» Benito Giganto	33'51
14	D. Santos García	8'42	67	El mismo	22'66	122	D. ^a Isabel de la Viuda	18'01
15	» Vicente López	7'87	68	D. Fernando Cuadrillero	154'78	123	» Isabel López	10'05
16	» Santos García	13'25	69	El mismo	27'66	124	No figura en la relacion de propietarios	»
17	» Santos García	12'09	70	El mismo	20'55	125	D. Tomás Crespo	70'94
18	» Santos García	21'94	71	El mismo	52'83	126	» Leocricio del Amo	8'40
19	D. Fidel Moncada	23'58	72	El mismo	28'03	127	» Toribio Gago	146'09
20	» Santos García	16'65	73	El mismo	22'17	128	» Atanasio Gago	361'03
21	» Santos García	20'73	74	El mismo	28'16	129	» Matías Martínez	287'40
22	» Ambrosio González	12'57	75	El mismo	27'66	130	» Vicente López	100'36
23	» Manuel González	11'89	76	El mismo	70'16	131	D. ^a Filomena de Lara	31'19
24	» Mateo Marcos	11'01	77	El mismo	61'81	132	D. Pedro Gil y D. Nicasio Marcos	191'20
25	» Zoilo Marcos	14'88	78	D. Tomás Crespo	51'96	133	» Pablo Muñoz	7'60
26	» Elías Ramos	17'87	79	» Fernando Cuadrillero	414'11	134	» Cesáreo López	183'40
27	» Santos García	20'24	80	El mismo	52'46			
28	» Manuel Giganto	39'56	81	El mismo	49'85			
29	» Santos García	38'88	82	El mismo	121'03			
30	El mismo	28'95	83	El mismo	113'72			
31	El mismo	11'55	84	El mismo	107'30			
32	El mismo	11'12	85	El mismo	85'05			
33	El mismo	18'84	86	El mismo	90'76			
34	El mismo	11'61	87	El mismo	73'27			
35	El mismo	83'44	88	El mismo	67'09			
36	Señores Herederos de Don Miguel San Juan	14'61	89	D. Tomás Crespo	135'39			
37	D. Francisco Amigo	13'45	90	» Arquimiro González	50'78			
38	» Fidel Moncada	153'22	91	» Filiberto Rodríguez	221'98			
39	» Santos García	36'15	92	» Tomás Crespo	65'66			
40	» Guillermo Fernández	85'53	93	D. ^a Javiara Marcos	143'23			
41	» Santos García	74'65	94	D. Timoteo Redondo	83'98			
42	» Valentín Pascual	46'61	95	» Donato del Pozo	136'66			
43	El mismo	125'57	96	» Francisco Amigo	92'37			
44	» Isaac Gago	31'01	97	» Tomás Crespo	83'21			
45	» Tomás Crespo	31'44	98	» Lucas López	90'51			
46	» Gaspar del Pozo	48'14	99	» Robustiano Crespo	70'65			
47	» Fidel Moncada	73'13	100	» Julián Pascual	250'81			
48	El mismo	33'34	101	» Fernando Cuadrillero	211'41			
49	El mismo	33'74	102	El mismo	106'83			
50	El mismo	103'46	103	El mismo	75'58			
51	» Hilario Girón	210'89	104	El mismo	34'65			
52	» Fidel Moncada	19'00	105	El mismo	49'45			
53	» Fernando Cuadrillero	47'43	106	D. Carlos San Juan	2'16			
			107	» Santos García	3'70			
			108	El mismo	3'02			

Valladolid 11 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Julio Blasco Perales.

Núm. 3.069.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA

Vistas las actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Rábano y el informe que antecede, emitido por el señor Ingeniero Jefe del

Servicio Agronómico de esta Sección, como Delegado Presidente de la Comisión del referido deslinde, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892; y haciendo uso de las facultades que me confiere el antedicho artículo del citado Reglamento, vengo en aprobar el deslinde practicado en las servidumbres que se mencionan en las actas que anteceden, las citadas actas, los planos levantados y que se acompañan y la cuenta de gastos originados en la operación, que según se detalla en el referido informe asciende en total á mil setecientas una pesetas, que se distribuirán entre los que han aparecido intrusos á razón de mil setecientas veinticinco cien milésimas por cada metro cuadrado de intrusión, cuya relación de intrusiones figura al final de los repetidos planos, desestimando las protestas formuladas que se detallan en el informe por las razones expuestas en el mismo. Los señores Alcaldes de Rábano y Olmos de Peñafiel notificarán esta providencia á cuantos hayan concurrido al deslinde y á la Comisión respectiva, exponiendo al público el «Boletín Oficial» en que aparezca, á cuyo fin ordeno que se publique en el referido diario, advirtiéndole que contra ella pueden interponer recurso de alzada los que se crean perjudicados ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno en el plazo de treinta días á contar de la fecha en que se les notifique ó desde el día siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial»; pasado dicho plazo no será admitida, previniendo que para recurrir en alzada tiene que acreditar el interesado el haber depositado la cantidad que en prorratio le ha correspondido para sufragar los gastos originados con motivo del deslinde, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Provincial. Los Alcaldes de Rábano y Olmos de Peñafiel, inmediatamente de recibida esta providencia, fijarán un edicto y lo harán saber por voz de pregonero, que se señala un plazo de doce días para que los intrusos satisfagan en el sitio que designe la Alcaldía la cuota que les ha correspondido y lo comunicarán á los Alcaldes en donde residan los dueños de las fincas á quienes

se les ha ocupado terrenos. Pasado dicho plazo se impondrá á los morosos el recargo del cinco por ciento diario y pasará relación de los que se encuentren en este caso al Juzgado municipal para que hagan efectivas dichas cantidades por la vía de apremio, en metálico la cuota y en papel de pagos al Estado el importe del recargo, de conformidad á lo dispuesto en los artículos ciento trece al ciento quince del referido Reglamento y todo lo ingresarán los referidos Alcaldes en las oficinas del Servicio Agronómico al finalizar el mes de Noviembre.

Valladolid 9 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Programa para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

(Conclusion.)

PROGRAMA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION SANITARIAS.

1.ª

Concepto del Derecho administrativo. Definición del mismo. —Concepto y forma de la potestad administrativa de mando. —Reales decretos y Reales órdenes.

2.ª

División administrativa del territorio español. —Organización administrativa. Su división en administración central, local y contenciosa é ideas generales de cada una de ellas.

3.ª

Gobernadores civiles de provincia. —Atribuciones de los mismos en asuntos sanitarios.

4.ª

Ayuntamientos. —Sus atribuciones en asuntos sanitarios.

5.ª

Requisitos que exige el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes para poderse otorgar la declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero medicinales. —¿Quiénes pueden solicitar la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales además de los particulares? —Disposiciones respecto á perímetros de protección y expropiación que corresponden á establecimientos de aguas minero

medicinales y en general á toda clase de aguas.

6.ª

Médicos Directores de baños. —Sus deberes y atribuciones. —Médicos de aguas minerales habilitados. —Disposiciones referentes á su ingreso. —Derechos, deberes y atribuciones de los mismos. —Tiempo de duración de sus contratos con los propietarios de los Establecimientos.

7.ª

Inspectores de aguas minero medicinales. —Quién los nombra. —Sus deberes y atribuciones. —¿Puede un Médico ejercer su profesión en cualquier establecimiento de aguas minerales? —Disposiciones relacionadas con la expedición de aguas minerales.

8.ª

De la salubridad pública. —Su importancia. —Relaciones de la Administración con la higiene.

9.ª

Organización del servicio sanitario interior con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855. —Principales modificaciones introducidas en esta ley por la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

10.

Organización consultiva de la sanidad pública con arreglo á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904. —Real Consejo de Sanidad. —Su organización y atribuciones.

11.

Juntas provinciales de Sanidad. —Dónde se han de constituir, quiénes, deben formar parte de ellas y á quién corresponde la presidencia. —Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad. —Funcionamiento y atribuciones de la misma.

12.

Juntas municipales de Sanidad. —Dónde se han de constituir y quién deben formar parte de ellas. —A quién corresponde su presidencia. —Funciones de estos organismos.

13.

Organización inspectora de la sanidad. Inspectores generales de Sanidad. —Número de éstos y deberes y atribuciones de cada uno. —Condiciones que se exigen para el desempeño de estos cargos. —Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior, farmacéutico y veterinario. —Sus deberes y atribuciones.

14.

Inspectores provinciales de Sanidad. —Número de éstos, pun-

to de residencia y especificación de sus deberes y atribuciones. —Condiciones que deben reunirse para ingresar en este cuerpo.

15.

Inspectores municipales de Sanidad. —Su organización, deberes y atribuciones.

16.

Disposiciones complementarias de la organización inspectora, consignadas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

17.

Organización de las profesiones sanitarias libres, con arreglo á las disposiciones vigentes. —Cuáles son las que se comprenden en la denominación de profesiones sanitarias libres, y quiénes los encargados de vigilarlas. —Deberes y responsabilidades de los que ejercen estas profesiones para con la Administración. Obligaciones que se imponen á los Institutos de curación.

18.

Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860. —Del ejercicio de la Farmacia. —Requisitos exigidos con arreglo á las citadas Ordenanzas para la apertura y funcionamiento de dichos Establecimientos. Inspección de los mismos. —Quiénes son los encargados de verificar esta inspección con arreglo á las citadas Ordenanzas y á la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

19.

Subdelegado de Sanidad. —Sus clases; quién los nombra, cuáles son sus deberes y atribuciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

20.

Médicos titulares. —Condiciones para su nombramiento. —Derechos y deberes de los mismos con arreglo á las disposiciones vigentes.

21.

Higiene municipal. —Enumeración de los servicios que comprende. —Principales disposiciones que deben contener los Reglamentos de higiene que aprueban los Ayuntamientos, con arreglo á la legislación vigente.

22.

Escuelas y establecimientos de enseñanza. —A quiénes corresponde de la vigilancia sanitaria de unas y otros. —Inspección Médico-escolar. —Disposiciones legales que la regulan y condiciones para ejercer el cargo de Inspector de Escuelas.

23.

23. Disposiciones generales que deben adoptarse con arreglo á la legislación vigente, para evitar y combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

24. Disposiciones legales relativas á cementerios.—1.º Declarando que son de competencia de los Ayuntamientos.—2.º Dictando reglas para la instrucción de expedientes para la construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes.—3.º Dictando reglas sobre inhumaciones, exhumaciones y uso de féretros metálicos ó de madera.

25. Cementerios (continuación).—Disposiciones legales resolviendo: 1.º En poder de qué Autoridades deben obrar las llaves de los cementerios.—2.º Que en los cementerios se destine lugar separado para los cadáveres de los que no pertenecieron á la Religión católica.—3.º A sepulturas de cadáveres de religiosos.—4.º A enterramientos, depósitos de cadáveres, tiempo máximo y mínimo que deben estar sin recibir sepultura los cadáveres.—5.º A embalsamamientos, autopsias, certificados de defunción, conducción de cadáveres y traslación de los mismos dentro ó fuera de la Península.—6.º A prohibición de exequias de cuerpo presente y á percepción de honorarios por embalsamamientos y reconocimiento de cadáveres.

26. Mercados, mataderos.—Idea general acerca de la higiene y vigilancia sanitaria en los mismos.

27. Medidas legislativas vigentes en España referentes á la prostitución.—Idea general de la reglamentación de este servicio.

28. Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.—Corrientes modernas en favor de la transformación del concepto antiguo de la Beneficencia.—Seguro obligatorio.—Institutos de previsión.—Mutualidades.—Ventajas de la utilización de las ciencias sociales para resolver los problemas de la Beneficencia pública.

29. Estadística sanitaria.—Primeras disposiciones dictadas sobre esta materia.—Origen legal de la estadística demográfico sanitaria.—Disposiciones posteriores.—

Dificultades para una buena organización del servicio estadístico.

30. Bases para una estadística internacional.—Aplicaciones que podrían tener para el estudio del desarrollo, propagación, incremento y descenso de las epidemias.

31. Organización sanitaria del Imperio alemán y de los principales Estados que le constituyen y disposiciones legales más importantes.

32. Estudio de la organización sanitaria de la República francesa.—Ley orgánica de 1902 y disposiciones posteriores que han venido á modificarla.

33. Organización sanitaria del Reino de Italia.—Ley de 1907 y principales disposiciones dictadas posteriormente.

34. Organización sanitaria de Inglaterra. Ley de 1875 y principales actas del Parlamento inglés sobre asuntos sanitarios.

35. Idea general sobre la organización federal sanitaria de los Estados Unidos y disposiciones principales en los diversos Estados.

36. Organización sanitaria de Bélgica.—Disposiciones más importantes.

37. Concepto general y juicio crítico del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, fecha 3 de Julio de 1904.—Legislación especial veterinaria.

38. Disposiciones legales relativas á la profilaxia de la viruela, á la vacunación y á su estadística.

39. Infracciones determinadas en la Instrucción general de Sanidad pública vigente.—Penalidad y medios de hacerla efectiva.

40. Tramitación de expedientes con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad.

41. Tarifas sanitarias.—Conceptos generales sobre la aplicación de

las mismas y exacción de derechos con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

42. Sanidad exterior.—Idea general de la organización de los servicios de Sanidad exterior con arreglo á la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Organización de la Sanidad exterior con arreglo al vigente Reglamento de la misma.

43. Leyes y Reglamentos de protección á la infancia, sobre vagancia y mendicidad y sobre las condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Reglamento de puericultura.—Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación dictando reglas para la constitución de las Juntas de Protección á la infancia.

44. Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 organizando el servicio de inspección de los alimentos.—Instrucciones técnicas á que se refiere este decreto.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1914.)

Núm. 3.013.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Octubre de 1914.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	8310	07	810	70	412	40	9533	17
Capítulo 2.º—Servicios generales.	5113	92	701	20	284	38	6099	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	11209	46	7367	33	»	»	18576	79
Capítulo 4.º—Cargas.	4994	18	746	90	»	»	5741	08
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6819	86	1005	05	»	»	7824	91
Capítulo 6.º—Beneficencia.	55820	08	15380	50	»	»	71200	58
Capítulo 7.º—Corrección pública.	3141	51	721	42	»	»	3862	93
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»	»	»	»	1118	27	1118	27
Capítulo 10.º—Carreteras.	4810	30	1755	51	»	»	6565	81
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»	»	410	83	»	»	410	83
Capítulo 13.º—Resultas.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	100219	38	28899	44	1815	05	130933	87

Valladolid á 30 de Septiembre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, *Eumenio Rodríguez*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *L. Conde*.

Diputación provincial.—Se acuerda aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á sus efectos.—El Presidente, *L. Conde*.—El Secretario, *J. Martínez Cabzas*.

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1914

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Septiembre.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44			2.919.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44
45	Depósitos en garantía.	180.207	11	29.243	62	150.963	49		
46	Depositantes.	29.243	62	180.207	11			150.963	49
72	Depositario.	1.150.045	05	1.009.381	98	140.663	07		
6	Resultas de Ingresos.			1.938	29			1.938	29
7	Presupuesto de 1914.	4.113.373	08	4.072.419	78	40.953	30		
68	Capítulo 1.º—Rentas.	12.671	50	5.115	05	7.556	45		
	» 3.º—Donativos.								
9	» 4.º—Repartimiento.	1.048.631	75	668.342	42	380.289	33		
	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
69	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	453.653	39	257.776	89	195.876	50		
11	» 7.º—Extraordinarios.	200		75		125			
12	» 8.º—Arbitrios especiales.	40.050		17	50	40.032	50		
13	» 10.—Enajenaciones.	15.000				15.000			
73	Capítulo 1.º—Administración provincial.	76.913	52	114.398				37.484	48
55	» 2.º—Servicios generales.	20.708	51	73.194				52.485	49
59	» 3.º—Obras obligatorias.	137.686	16	222.921	53			95.235	37
63	» 4.º—Cargas.	45.918	99	68.892	99			22.974	
56	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	44.104	88	93.899				49.794	12
67	» 6.º—Beneficencia.—Gastos.	573.954	16	854.407				280.452	84
21	» 7.º—Corrección pública.	15.999	14	46.355	20			30.356	06
22	» 8.º—Imprevistos.	6.274	08	13.419	17			7.145	09
23	» 10.—Carreteras.	33.630	41	78.789	75			45.159	34
24	» 12.—Otros Gastos.	2.598	14	4.930				2.331	86
25	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	7.693		2.086	15	5.606	85		
26	» » 4.º—Repartimiento.	997.924	69	78.091	63	919.833	06		
27	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
28	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	397.292	15	134.165	93	263.126	22		
42	» » 7.º—Extraordinarios.	144.795	30	1.801	20	142.994	10		
29	» » 8.º—Arbitrios especiales.	827.508				827.508			
30	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	2.166	56	4.198	75			2.032	19
31	» » 2.º—Servicios generales.	40		871.487	10			871.447	10
32	» » 3.º—Obras obligatorias.			202.077	61			202.077	61
33	» » 4.º—Cargas.	2.367	09	460.476	41			458.109	32
34	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	10.687	50	250.799	64			240.112	14
35	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos.	32.662	23	471.117	04			438.454	81
36	» » 7.º—Corrección pública.	1.149	14	68.358	80			67.209	66
37	» » 8.º—Imprevistos.	901	88	13.201	87			12.299	99
38	» » 10.—Carreteras.	1.619	59	200.307	42			198.687	83
39	» » 12.—Otros Gastos.			141	80			141	80
40	Libramientos en suspenso.	9.513	30	3.769	80	5.743	50		
41	Depositario por pagos á formalizar.	3.769	80	9.513	30			5.743	50
14	Capítulo 14.—Reintegros.	1.000		634	99	365	01		
60	Banco de España.	80.000				80.000			
61	Depositario cuenta corriente en Banco de España.			80.000				80.000	
	SUMAS.	13.567.713	16	13.567.713	16	6.262.395	82	6.262.395	82

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 13.567.713'16

Valladolid 30 de Septiembre de 1914.—El Contador, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º El Presidente, *L. Conde*.—Diputación provincial.—Sesion de 5 de Noviembre de 1914.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. *L. Conde*.—El Secretario, *J. M. Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.053.

Piña de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con la asignacion anual de 90 pesetas.

Los aspirantes á la misma que

reunan las circunstancias reglamentarias, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial».

Piña de Esgueva 12 de Octubre de 1914.—El Alcalde, *Valentin Rodriguez*.

NUM. 3.054.

Pozaldez.

En virtud de lo ordenado á esta Alcaldía por el señor Gobernador civil de la provincia para la provision de la plaza de Inspector Veterinario titular con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento de 22 de Marzo de 1906, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el

haber anual de doscientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento citado, dirigirán sus solicitudes durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá á su provision.

Pozaldez 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Máximo Fernandez*.

NUM. 3.088.

Torrelobaton.

Hallándose formado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, según ordena la ley Municipal, con el fin de que durante el mismo puedan aducirse las reclamaciones que los vecinos crean oportunas.

Torrelobaton 9 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Teodoro Perez*.

NUM. 3.082.

Villavicencio de los Caballeros.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villavicencio de los Caballeros 10 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Jacinto Pachon*.

Núm. 3.090.

Villalon.

No habiendo tenido lugar la sesion convocada para el día de la fecha por falta de número legal de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para la discusion y aprobacion en su caso del presupuesto carcelario para el año de 1915, se convoca nuevamente á los señores Alcaldes de dichos pueblos para que por sí, o representados por un individuo del seno de la Corporacion, concurren á la sesion que la Junta celebrará el día 21 del mes de la fecha, á las once, en el despacho de esta Alcaldía, significando que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que concurren.

Villalon 11 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Teodosio Fraile*.—P. S. M. El Secretario, *Esteban Arenillas*.